

Expediente: **5375/24**

Carátula: **FAGIOLI LUCAS ADRIAN C/ MAZZA AMADO OMAR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **26/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27365844874 - FAGIOLI, LUCAS ADRIAN-ACTOR

90000000000 - MAZZA, AMADO OMAR-DEMANDADO

27365844874 - SAEZ NAVARRO, ANA CAROLINA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5375/24



H106038338936

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: FAGIOLI LUCAS ADRIAN c/ MAZZA AMADO OMAR s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE.
N° 5375/24

San Miguel de Tucumán, 25 de febrero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "FAGIOLI LUCAS ADRIAN c/ MAZZA AMADO OMAR s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **LUCAS ADRIAN FAGIOLI, D.N.I. N°34.954.000**, con el patrocinio de la letrada Ana Carolina Saez Navarro, inicia acción ejecutiva monitoria en contra de **AMADO OMAR MAZZA, D.N.I. N°18.034.988**, con domicilio en calle Moreno N°1122, San Miguel de Tucumán, por la suma de **PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$3.996.499.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de cuatro Certificaciones para ejercer Acciones Civiles por cheques librados por medios electrónicos ECHEQ de pago diferido, del Banco BBVA BANCO FRANCES S.A.:

1- Certificación para ejercer acciones civiles N°142538 correspondiente al cheque con N° de orden 90000131, por la suma de \$1.247.875.- creado en fecha 07/09/2024, con fecha de vencimiento 11/10/2024.-

2- Certificación para ejercer acciones civiles N°142539 correspondiente al cheque con N° de orden 90000128, por la suma de \$960.000.- creado en fecha 07/09/2024, con fecha de vencimiento 07/10/2024.-

3- Certificación para ejercer acciones civiles N°142540 correspondiente al cheque con N° de orden 90000127, por la suma de \$960.000.- creado en fecha 07/09/2024, con fecha de vencimiento 26/09/2024.-

4- Certificación para ejercer acciones civiles N°142541 correspondiente al cheque con N° de orden 90000129, por la suma de \$828.749.- creado en fecha 07/09/2024, con fecha de vencimiento 08/10/2024.-

Asimismo indica el actor que todos los valores fueron librados por la parte demandada, los cuales fueron rechazados por falta de fondos, cuyas copias digitalizadas se encuentran agregadas en autos.-

Acompaña con la presente demanda los CAC (Certificados para ejercer Acciones Civiles), conforme lo previsto en el art. 61 de la Ley de Cheques (Ley N° 24.452 y sus modificatorias) y la reglamentación dictada por el Banco Central de la República Argentina, para que el beneficiario del cheque librado por medios electrónicos (ECHEQ) rechazado cuyos datos se detallan, pueda iniciar las acciones ejecutivas u otras que puedan corresponder ante los tribunales y conforme a las leyes de la República Argentina.-

Los mismos fueron cotejados con el sitio web correspondiente con los codigos denunciados, y encontrándose los títulos base de la presente acción comprendidos en los supuestos previstos por el Art. 567 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209586982863** y C.B.U. N° **2850622350095869828635**, titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro S.A.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 587 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** a la profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$3.996.499.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (L.A.).-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% a la letrada patrocinante del actor.-

Dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula por el monto de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán a la fecha del presente decisorio.-

Por todo ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **LUCAS ADRIAN FAGIOLI, D.N.I. N°34.954.000**, en contra de **AMADO OMAR MAZZA, D.N.I. N°18.034.988**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$3.996.499.-)** con más la suma de **PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL (\$1.199.000.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) IMPONER las costas al demandado (art. 584 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) REGULAR HONORARIOS a la letrada **ANA CAROLINA SAEZ NAVARRO** (patrocinante del actor) en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$440.000.-)**, conforme lo considerado.-

4) CITAR al demandado, **AMADO OMAR MAZZA**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 574 y 587 CPCCT).--

5) El demandado, **AMADO OMAR MAZZA**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 587 Procesal).-

6) LIBRAR CÉDULA-

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 25/02/2025

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e054c7c0-f2ae-11ef-8876-fd16499fe813>